



ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL

AJUNTAMENTS / AYUNTAMIENTOS

02777-2021-U
ALTURA

Anuncio convocatoria Segunda Fase de las Ayudas Paréntesis del Ayuntamiento de Altura

ANUNCIO BASES SEGUNDA FASE AYUDAS PERÉNTESIS DEL AYUNTAMIENTO DE ALTURA

En relación con el expediente que se tramita para la convocatoria de las Ayudas Paréntesis Fase 2 en el marco del Plan Resistir aprobado por Decreto Ley 1/2021, del 22 de enero, del Consell.

Vista la propuesta formulada por la Concejalía de Hacienda y Empleo.

Visto el informe de fiscalización favorable de la Intervención Municipal.

Por la Junta de Gobierno celebrada el 31 de mayo de 2021, se adopta el siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar la convocatoria de las Ayudas Paréntesis Fase 2, de acuerdo con el texto siguiente:

<SEGUNDA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS PARÉNTESIS DEL AYUNTAMIENTO DE ALTURA>

Segunda convocatoria de la concesión de ayudas económicas a autónomos y microempresas la actividad de las cuales se ha visto afectada por la pandemia provocada por la COVID-19, en el marco del «PLAN RESISTIR» aprobado por la Generalitat Valenciana.

ÍNDICE

- 1.Objeto, finalidad y condiciones reguladoras
- 2.Procedimiento de concesión y publicación
- 3.Crédito presupuestario
- 4.Cuantía de la subvención
- 5.Gastos subvencionables
- 6.Personas beneficiarias y requisitos
- 7.Requisitos para ser persona o entidad beneficiaria
- 8.Documentación y plazo de solicitud
- 9.Procedimiento de instrucción y resolución
- 10.Régimen de justificación y pago de la subvención
- 11.Causas y procedimiento de reintegro de las ayudas
- 12.Régimen de compatibilidad y sujeción al régimen de mínimos

1. Objeto, finalidad y condiciones reguladoras

1. Tras la concesión de las ayudas Paréntesis convocadas por Decreto 2021-1057, de 15 de abril de 2021 y dado que existe un excedente de recursos sin utilizar, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.4 del Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, el Ayuntamiento de Altura procede, mediante esta segunda convocatoria, a destinar el excedente de las ayudas a otras actividades también afectadas por la pandemia y que no han sido contempladas específicamente en los sectores definidos en el anexo II del mencionado Decreto Ley 1/2021.

El objeto y finalidad de esta convocatoria es la concesión directa de ayudas económicas a

los autónomos y microempresas incluidos en el anexo I con el objetivo de contribuir al sostenimiento de los gastos corrientes habituales que estos negocios han continuado soportando a pesar de la carencia o disminución de ingresos experimentada. Estas actividades se han previsto teniendo en cuenta la nota informativa de Presidencia de la Generalitat, en la que se indica a los municipios que consideren destinar el reparto del excedente a favor de actividades también afectadas por la pandemia y no incluidas en el Decreto Ley 1/2021, y con carácter meramente informativo, las actividades que pueden ser tenidas en cuenta con su correspondiente CNAE, previsto en el Real Decreto Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la Covid 19 (BOE núm. 62 de 13 de marzo de 2021). Además de algunas de las actividades aquí sugeridas, el Ayuntamiento de Altura considera la conveniencia de incluir también las actividades vinculadas al sector educativo, de formación, al sector de peluquería y belleza, floristería, centro deportivos, elaboración de productos de confitería, etc. puesto que las mismas se han visto afectadas por las restricciones de movilidad, la limitación de aforos y horarios y la suspensión de eventos, convenciones y celebraciones, derivadas de las medidas adoptadas en relación con la evolución de la situación sanitaria.

2. Esta convocatoria se regirá por lo que disponen las bases aprobadas por la Junta de Gobierno en fecha 22 de febrero de 2021 (publicado extracto mediante BNDs en el BOP número 24, de 25 de febrero de 2021).

2. Procedimiento de concesión y publicación

Estas ayudas se conceden de manera directa, en aplicación de lo que prevé el artículo 22.2.c) en relación con los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por concurrir razones de interés económico, social y humanitario. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan.

La convocatoria se publicará en la web del Ayuntamiento de Altura, en el Tablón de la sede electrónica municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y un extracto se publicará en el citado boletín, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3. Crédito presupuestario

La cuantía total destinada a atender esta convocatoria asciende a un importe total máximo de 44.931,00 euros o la que resulte ser el excedente de la primera convocatoria, con cargo al vigente presupuesto municipal, aplicación presupuestaria 430.47900 de ayudas a autónomos y empresarios. Dado la cofinanciación del importe total, las subvenciones se concederán en función del crédito disponible y adecuado que en cada momento exista, atendida la disponibilidad de las aportaciones de los respectivos coparticipes.

En caso de que tras la concesión de las presentes ayudas, quedara excedente de recursos sin utilizar, se podrá dedicar a complementar proporcionalmente las ayudas otorgadas en la primera y segunda convocatoria, sin necesidad de nueva convocatoria o dedicarlo a otras actividades afectadas por la pandemia y que no hayan sido contempladas en los sectores definidos en el anexo I de las convocatorias 1 y 2 de Ayudas Paréntesis.

4. Cuantía de la subvención

Otorgar a los beneficiarios de estas ayudas:

1)Una cuantía máxima de 2.000 € por cada autónomo o microempresa con un máximo de 10 personas trabajadoras en los sectores identificados en el anexo I de esta convocatoria.

2)Una cuantía fija de 200 € por persona trabajadora afiliada a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de las microempresas o autónomos en los sectores identificados en el anexo I de la convocatoria.

En ningún caso el importe de las ayudas podrá ser superior al importe justificado por las personas beneficiarias.

En caso de que no haya crédito disponible suficiente, se procederá a realizar un prorrateo entre las personas solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarios, hasta agotar el crédito disponible.

5. Gastos subvencionables

Son gastos subvencionables los gastos corrientes realizados y pagados en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y la fecha de publicación de la convocatoria de estas ayudas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón (de ahora en adelante BOP) y que respondan de manera indudable al mantenimiento de la actividad empresarial, profesional o comercial.

En el anexo II, sin que tenga carácter exhaustivo, se relacionan gastos corrientes con carácter de gasto subvencionable.

6. Personas beneficiarias y requisitos

Personas beneficiarias.

Son beneficiarias de estas ayudas las personas autónomas o microempresas con un máximo de 10 personas trabajadoras en los sectores que figuran en el anexo I de esta convocatoria, que ejerzan su actividad en el término municipal de Altura y que no hayan sido beneficiarias de la primera convocatoria de las Ayudas Paréntesis otorgadas por el Ayuntamiento de Altura en el marco del Plan Resistir de la Generalitat Valenciana.

Podrá presentarse un máximo de una solicitud por persona física o jurídica o entidad. En caso de presentarse más de una solicitud, solo se tendrá en cuenta la primera presentada teniendo en cuenta la fecha y hora de la presentación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

Requisitos

6.1 Podrán acogerse a esta subvención tanto las personas físicas y jurídicas como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas, que realicen actividades empresariales o profesionales que motiven la concesión de las subvenciones y cumplan los siguientes requisitos:

- Que la actividad económica sea desarrollada por una persona autónoma o una microempresa con un máximo de 10 personas trabajadoras en su plantilla a fecha 31 de diciembre de 2020.
- Estar dado de alta en alguna de las actividades (CNAE) de los sectores identificados en el anexo I de esta convocatoria, a fecha 31 de diciembre de 2020.

- Que la actividad se ejerza en el término municipal de Altura. En el caso de no tener local afecto a la actividad, el domicilio fiscal ha de encontrarse en el término municipal de Altura a fecha 31 de diciembre de 2020.

- Que no hayan sido beneficiarias de la primera convocatoria de las Ayudas Paréntesis otorgadas por el Ayuntamiento de Altura en el marco del Plan Resistir de la Generalitat Valenciana.

6.2 Acreditar, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada firmada por la persona solicitante de la subvención, el pago de facturas por importe de 2.000 €, impuestos no subvencionables excluidos. La fecha de desembolso de estos pagos tendrá que estar comprendida entre abril de 2020 y la fecha de publicación de la convocatoria en el BOP. Las facturas deben corresponder a gastos corrientes de la actividad para la que se solicita la subvención.

6.3 En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica se ha de nombrar una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes.

Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS.

6.4 No estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dada la naturaleza excepcional y las razones de interés público que revisten estas ayudas, se exime a los solicitantes de estas ayudas del requisito de hallarse al corriente en sus obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social, así como el de no ser deudores por reintegro de subvenciones (letras e) i g) del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones).

Como consecuencia del carácter urgente i extraordinario del Plan Resistir, que incluye las Ayudas Paréntesis, esta exención encuentra su fundamento en la naturaleza de la convocatoria Plan Resistir Ayudas Paréntesis. Se basa en razones de interés público derivadas de la necesidad de adoptar medidas de soporte que permitan reforzar los sectores a los que van dirigidas, gravemente afectados en su economía, así como a tratar de evitar un mayor deterioro del tejido empresarial valenciano y ayudar a la conservación del empleo, mitigando las consecuencias sociales que supone la paralización de determinadas actividades económicas.

6.5 Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos.

6.6 No tener deuda pendiente de cualquier naturaleza cuyo periodo de plazo de pago voluntario haya vencido con el Ayuntamiento de Altura, requisito que debe cumplirse en la fecha de presentación de la solicitud.

6.7 Todas aquellas solicitudes que se presentaron al amparo de la primera convocatoria y que quedaron suspendidas por no cumplir el requisito de estar entre las ayudas subvencionables de acuerdo con la nomenclatura del IAE, se darán por válidas en la presente convocatoria y por tanto, no será necesario presentar nueva solicitud ni documentación.

7. Documentación y plazo de solicitud

7.1 La participación en el plan de ayudas Paréntesis por parte de los beneficiarios finales requerirá la presentación del modelo normalizado de instancia. Solo se admitirá una solicitud por persona física o jurídica.

7.2 El plazo de presentación de solicitudes es de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

7.3 El trámite para la solicitud estará disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Altura <https://altura.sedelectronica.es/info.0>

Las personas que no estén obligadas a relacionarse con la administración por medios electrónicos, podrán presentar la solicitud de forma presencial en el registro municipal del Ayuntamiento de Altura, de acuerdo con lo que prevé los artículos 14 y 16.4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.4 La solicitud deberá estar debidamente firmada por la persona interesada o su representante legal y se tendrá que acompañar obligatoriamente de la siguiente documentación:

1. Certificado actualizado de situación censal, en el que se indique la actividad económica que se realiza, la fecha de alta en la actividad, lugar donde se desarrolla y el domicilio fiscal. En el caso de exentos de IAE: certificado de situación censal (Modelo 01 AEAT).

2. Ficha de mantenimiento de terceros debidamente firmada.

3. Cuenta justificativa simplificada, en modelo normalizado, debidamente firmado por la persona solicitante o por su representante legal, de los gastos corrientes de la actividad para la cual se solicita la subvención. Los gastos tienen que haber sido realizados en el periodo comprendido entre abril de 2020 y la fecha de publicación de la convocatoria en el BOP.

4. Declaración responsable en modelo normalizado y debidamente firmado por la persona solicitante o su representante legal en que se indique:

- Que la actividad declarada para la cual se solicita la subvención reúne todos los requisitos legales para su ejercicio.

- Que está dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, en el supuesto que la persona solicitante sea autónomo.

- Que la actividad declarada se incluye entre alguno de los códigos CNAE recogidos en la convocatoria.

- Que el local en el que se desarrolla la actividad se encuentra en el término municipal de Altura y en caso de no existir local afecto a la actividad, su domicilio fiscal se encuentra en el término municipal de Altura.

- Que es cierta la información relativa a la cantidad de personas trabajadoras que se indica en la instancia afiliadas a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020.

- Que los gastos corrientes y los datos correspondientes a su pago, reflejados en la cuenta justificativa simplificada corresponden a los gastos corrientes de la actividad para la cual se solicita la subvención. Los gastos tienen que haber sido pagados entre abril de 2020 y la fecha de publicación de la convocatoria en el BOP.

- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en concreto, en los apartados 2 (excluyendo el pronunciamiento expreso sobre lo dispuesto en las letras e y g de este apartado) y 3 del artículo 13.

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones,

establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, excluyendo el pronunciamiento expreso sobre lo dispuesto en el apartado 1 letra e) de este artículo)

- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hubieran sido concedidas para cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación del importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como a comunicar, en la mayor brevedad, las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

- Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo que establece el artículo 11 de la mencionada Ley.

Además, en su caso, se deberá presentar la siguiente documentación:

1. En caso de tener trabajadores contratados, documentación acreditativa del número de trabajadores a fecha 31 de diciembre de 2020. Este extremo se justificará aportando el documento RNT (relación nominal de trabajadores).

En el caso de trabajador en régimen de autónomo colaborador, resolución sobre reconocimiento de alta de la Seguridad Social.

En el supuesto de tener diversos centros de trabajo, se deberá acreditar los trabajadores asignados a cada uno de ellos, mediante la presentación de los contratos firmados por todas las partes y debidamente registrados en el organismo competente.

2. Para acreditar el número de CNAE, de forma adicional al IAE que figura en el certificado actualizado de situación censal:

En caso de microempresas, informe de vida laboral o resolución sobre reconocimiento de alta de la Seguridad Social.

En caso de personas autónomas, resolución sobre reconocimiento de alta de la Seguridad Social.

3. Poder de representación del representante legal.

4. En caso de autónomos que estén trabajando en régimen de cooperativa de trabajo asociado, y en el certificado actualizado de situación censal figure la cooperativa y no la persona física, se tendrá que aportar certificado emitido por la Cooperativa en que conste el pago de facturas de la persona solicitante de la subvención, con los requisitos establecidos para la acreditación de los gastos corrientes establecidos en esta convocatoria.

5. En caso de no disponer de firma electrónica y actuar mediante representante, documento de representación.

7.5 La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio son causas de inadmisión.

7.6. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a esta solicitud.

7.7 Si la solicitud o la documentación que tiene que acompañarla no reunieran los datos de identificación, tuvieran algún error o fueran incompletas, se requerirá a la persona solicitante, de acuerdo con lo que establece el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de cinco días, enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desestimada su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

8. Procedimiento de instrucción y resolución

8.1 Instrucción

La instrucción del procedimiento corresponde al departamento de Desarrollo Local el cual comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y forma y realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales ha de formularse la propuesta de resolución.

El departamento encargado de la instrucción del procedimiento verificará el cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos exigidos en los criterios reguladores.

Examinadas las solicitudes, se comprobará que se ha presentado la documentación exigida dentro del plazo otorgado para su presentación y se realizarán las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

Debido a la situación excepcional de estas ayudas, los requisitos exigidos para ser persona beneficiaria se tendrán que cumplir en cualquier momento anterior a la resolución de la concesión, teniendo en cuenta que, si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompaña con la documentación que, de acuerdo con estas bases, resulte exigible, en conformidad con el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que en el plazo máximo e improrrogable de 5 días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación del requerimiento en la página web del Ayuntamiento de Altura (www.altura.es), subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación que, si no lo hace así, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

Realizadas las comprobaciones y actuaciones anteriormente enumeradas, se emitirá un informe en que constarán las personas o entidades solicitantes que cumplen los requisitos necesarios conforme a esta convocatoria para ser beneficiarias de las ayudas y las personas a quienes se desestima la solicitud por no cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria, y se elaborará la correspondiente propuesta de resolución sobre la base de la documentación presentada, que será elevada al órgano competente para resolver.

8.2 Resolución

La competencia para resolver sobre las solicitudes presentadas corresponde a la Junta de Gobierno. La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, si procede, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que esté sujeta la persona beneficiaria, así como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

El plazo para resolver y notificar será el establecido legalmente desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución expresa supondrá desestimación de la solicitud por silencio administrativo.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998.

8.3 Todas las comunicaciones y las notificaciones en este procedimiento se realizarán a través de la publicación en la página web del Ayuntamiento de Altura (www.altura.es).

9. Régimen de justificación y pago de la subvención

La persona o entidad solicitante tendrá que presentar, junto con la solicitud, una cuenta justificativa simplificada (art. 75 del Reglamento General de Subvenciones), según modelo normalizado y debidamente firmado, que contendrá la siguiente información:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, el importe, fecha de emisión y fecha de pago.

- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Declaración responsable en la que figure que los gastos indicados han sido efectivamente pagados.

- Declaración responsable en la que figure que las facturas presentadas no han sido utilizadas ni se utilizarán para justificar otras subvenciones.

No se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al impuesto sobre el valor a añadido, IVA, únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por la persona solicitante que representen un coste real, es decir, que hayan sido efectivamente abonadas y que no sean deducibles, puesto que de poder serlo, este impuesto puede ser recuperable por la persona solicitante.



No serán subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias, intereses de recargo ni sanciones administrativas o penales ni gastos de procedimientos judiciales.

En caso que se requiera la justificación de los gastos y pagos reflejados en la cuenta justificativa, ésta se realizará mediante la presentación de la documentación reflejada en el Anexo II o cualquiera otra que se estime pertinente para la comprobación de la correcta justificación de la subvención concedida.

En ningún caso se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega, ni facturas proforma. En caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado.

Justificante del pago: serán subvencionables los gastos efectivamente pagados desde abril del 2020 hasta la fecha de publicación de la convocatoria en el BOP.

El órgano concedente comprobará, sobre un 10% de las solicitudes admitidas, y a través de técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a tal fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gastos seleccionados.

La justificación de las subvenciones requerirá el acto administrativo de aprobación por el órgano concedente.

Se acumulará en un acto administrativo la aprobación de la concesión y justificación, siempre que concurran los requisitos de las presentes bases. En este caso, junto a la documentación que acompaña la solicitud se acompañará la cuenta justificativa de los gastos.

La justificación de estas ayudas y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en las bases, por lo cual, una vez resuelta la concesión de la ayuda, se tramitará el pago a la persona beneficiaria que se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud, a partir de la fecha de la resolución de la concesión.

Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por ello se entenderán justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación de la Administración y el control financiero que podrá extenderse a verificar su exactitud.

10. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de la subvención estarán sometidas a las siguientes obligaciones:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control.

b) Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones recogidas en las presentes normas. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, eventualmente, a su revocación.

c) Reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones y obligaciones establecidas en las normas, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (LGS), y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubieron impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstos en el artículo 14 de la LGS.

11. Causas y procedimiento de reintegro de las ayudas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta el día en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos recogidos en la LGS, así como por el incumplimiento de cualquier de las obligaciones contenidas en este apartado de las presentes bases.

Procederá el reintegro de los fondos percibidos, en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubieron impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

2. Por lo que respecta a la naturaleza de estos créditos a reintegrar tendrá que ajustarse a lo que dispone el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo que dispone el capítulo II Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará en el Tablón de anuncios o por cualquier otro medio, en la cual figurarán los beneficiarios y el importe de la ayuda.

3. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrá comunicar al órgano gestor, por registro de entrada, este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida más los intereses de demora reportados.

12. Régimen de compatibilidad y sujeción al régimen de minimis

1. Las subvenciones objeto de la presente convocatoria son compatibles, a excepción de las Ayudas Paréntesis otorgadas en otras convocatorias por el Ayuntamiento de Altura en el marco del Plan Resistir de la Generalitat Valenciana, con otras subvenciones, ayudas, ingresos que se concedan o se hayan concedido para la misma finalidad, procedentes de cualquier ente público o privado, siempre que no se sobrepase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio de lo que a este respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

El importe de las subvenciones reguladas en esta convocatoria en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.

Las personas beneficiarias de las ayudas están obligadas a comunicar a este Ayuntamiento la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, en el caso de que exista cofinanciación de un mismo gasto por diferentes ayudas.

2. Estas ayudas están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

ANEXO I FASE 2- ACTIVIDADES BENEFICIARIAS - CNAE DESCRIPCIÓN

2555	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y FÓSFOROS
011	EXPLOTACIÓN EXTENSIVA DE GANADO BOVINO
9731	SERVICIOS FOTOGRÁFICOS
9721	SERVICIOS DE PELUQUERÍA SEÑORAS Y CABALLEROS
9722	SALONES E INSTITUTOS DE BELLEZA
436	ACABADOS TEXTILES
9711	TINTE, LIMPIEZA EN SECO, LAVADO Y PLANCHADO
6126	COMERCIALIZACIÓN MAYOR DE BEBIDAS Y TABACO
861	PINTORES, ESCULTORES, CERAMISTAS ARTESANOS
6595	COMERCIALIZACIÓN MENOR DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA, RELOJERÍA, BISUTERÍA, CALZADO Y COMPLEMENTOS DE PIEL
7212	TRANSPORTE TAXIS



6597	COMERCIALIZACIÓN MENOR DE SEMILLAS, ABONOS, FLORES Y PLANTAS
6594	COMERCIALIZACIÓN MENOR DE LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS
6512	COMERCIALIZACIÓN MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y TOCADOS
9339	OTRAS ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA
6622	COMERCIALIZACIÓN MENOR DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS EN OTRO LOCAL
6596	COMERCIALIZACIÓN MENOR DE JUGUETES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ARMAS

Tienen la consideración de gasto subvencionable los siguientes gastos corrientes realizados para el mantenimiento de la actividad empresarial o comercial, sin que esta enumeración tenga carácter exhaustivo:

- Gastos en concepto de arrendamiento del local donde se ejerza la actividad. No es subvencionable la parte proporcional del gasto por rentas de arrendamiento o cuotas hipotecarias sobre inmuebles destinados a vivienda, aunque la actividad se ejerza en ellos. Para su justificación, se aportará el contrato de arrendamiento en vigor en el que conste como persona arrendataria la persona beneficiaria de la ayuda, y justificante suficiente del pago de las mensualidades correspondientes.

- Las compras de mercancías y aprovisionamientos. No serán admisibles los gastos correspondientes a adquisiciones de bienes que tengan la consideración de inventariables y/o amortizables (equipos informáticos o audiovisuales, maquinaria, vehículos, instalaciones, etcétera). Para su justificación, se aportará las facturas de las compras a proveedores y la documentación acreditativa de su pago.

- Gastos en suministros de energía eléctrica, agua, gas y comunicaciones (Internet, teléfono, etc) vinculados al local donde se desarrolla la actividad. Para su justificación se aportará las facturas y los justificantes de pago correspondientes.

- Gastos de reparaciones y conservación, piezas, recambios y consumibles de oficina, servicios de profesionales independientes (asesorías, gestorías, informáticos y análogos), equipos de protección individual, primas de seguros, publicidad y propaganda vinculados directamente a la actividad. Para su justificación se aportará las facturas y los justificantes de pago correspondientes.

- Gastos de personal en sueldos, salarios y cuotas a la seguridad social del empresario individual o las cuotas a cargo de la empresa (cuota patronal), en caso de tener trabajadores a su cuenta. Para su justificación se aportará los recibos salariales, de la acreditación de su pago y el de las retenciones de IRPF a la AEAT, así como los documentos y justificantes de la liquidación del abono a la Seguridad Social de las correspondientes cuotas.

- Otros gastos corrientes vinculados de manera indudable al ejercicio de la actividad. Para su justificación se aportará las facturas y los justificantes de pago correspondientes."

Segundo.- Autorizar el gasto por importe de 44.931,00 euros con cargo a la partida 430.47900 del presupuesto en vigor.

Tercero.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Cuarto.- Publicar la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Altura, 1 de junio de 2021

La alcaldesa.- Rocío Ibáñez Candelera.-Documento firmado electrónicamente